
Formación sacerdotal según el nuevo código de derecho canónico

Oswaldo Santagada*

La celebración de las Bodas de Plata de la OSLAM y el Congreso que para esa finalidad se celebró en Quito, Ecuador del 8 al 13 de Mayo de 1984, nos brinda la oportunidad de presentar un sencillo trabajo sobre los cánones del nuevo Código de Derecho Canónico recientemente promulgado, referentes a la formación sacerdotal.

El método elegido para explicar los treinta y dos cánones sobre la formación de ministros ordenados, presbíteros y diáconos, es simple: ofrecemos un breve comentario a cada uno de ellos, para ayuda del trabajo pastoral de los formadores y conocimiento de los seminaristas.

Con respecto a los cánones hemos corregido la traducción española corriente, en algunos fallos demasiado evidentes con respecto al original latino y al sentido de las fuentes.

También hemos recurrido al comentario del Código del R.P. Jesús S. Hortal, S.I. (Sao Paulo, Ediciones Loyola, 1983) y a las Anotaciones de Derecho Canónico, vol. I, del Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia (Venezuela), Mons. Dr. Luis E. Henríquez J.

Nuestro deseo es que cada superior y alumno de seminario use estas notas, completándolas con sus

* Secretario Ejecutivo del Departamento de Vocaciones y Ministerios, Consejo Episcopal Latinoamericano, Bogotá.

propias lecturas y experiencia personal. De este modo, la simplicidad necesaria del canon se verá enriquecida por el pensamiento comunitario.

I. DEBER Y DERECHO DE LA IGLESIA

Nuestro capítulo forma la 1a. parte del libro II del nuevo Código, que trata del "Pueblo de Dios". Comienza así:

Canon 232: "La Iglesia tiene el deber, y el derecho propio y exclusivo, de formar a aquellos que se destinan a los ministerios sagrados".

1. La Iglesia entera es responsable de la formación de las personas que se destinan a los ministerios sagrados, por tanto es su obligación y su derecho cuidar de que estas personas sean bien formadas y, además, proveer de excelentes formadores. El nuevo canon presenta ahora el tema de la "obligación", junto al de la libertad de la Iglesia en la formación de sus pastores.

2. Todo lo que se refiere en estos cánones a los candidatos al presbiterado, puede aplicarse también a la formación de los diáconos permanentes, según las disposiciones de la Santa Sede y de las conferencias Episcopales.

II. PROMOCION Y CULTIVO DE LAS VOCACIONES

Canon 233: "1. Incumbe a toda la comunidad cristiana el deber de

fomentar las vocaciones para que se provea suficientemente a las necesidades del ministerio sagrado en la Iglesia; especialmente, este deber obliga a las familias cristianas, a los educadores y de manera peculiar a los sacerdotes, sobre todo a los párrocos. Los Obispos diocesanos, a quienes corresponde en grado sumo cuidar de que se promuevan vocaciones, instruyan al pueblo que les está encomendado sobre la grandeza del ministerio sagrado y la necesidad de ministros en la Iglesia, promuevan y sostengan iniciativas para fomentar las vocaciones, sobre todo por medio de las obras que ya existen con esta finalidad.

2. Tengan además especial interés los sacerdotes, y más concretamente los Obispos diocesanos, en que se ayude con prudencia, de palabra y de obra, y se prepare convenientemente a aquellos varones de edad madura que se sienten llamados a los sagrados ministerios".

1. La Iglesia, como cuerpo místico de Cristo, la componen muchos y diversos miembros a todos los cuales compete, según su capacidad y oficio, la edificación íntegra y la santificación de la misma Iglesia. Las familias cristianas, los educadores, los sacerdotes especialmente los párrocos, y los Obispos deben instruir al Pueblo de Dios sobre la necesidad de ministros, y promover iniciativas para fomentar las vocaciones, manteniendo donde exista la Obra de las vocaciones sacerdotales.

2. Las vocaciones no deben mirarse como exclusivas de la juventud. Hace falta que los varones de edad madura con vocación sean sostenidos y encaminados al ministerio sacerdotal (Can. 233, N. 2), haciendo conocer que no es privilegio de los jóvenes el recibir el llamado de Dios.

III. LOS SEMINARIOS

A. El Seminario Menor

Canon 234: “1. Consérvese donde existen y foméntese los seminarios menores y otras instituciones semejantes, en los que, con el fin de promover vocaciones, se dé una peculiar formación religiosa, junto con la enseñanza humanística y científica; e incluso es conveniente que el Obispo diocesano, donde lo considere oportuno, provea a la erección de un seminario menor o de una institución semejante.

2. A no ser que, en determinados casos, las circunstancias aconsejen otra cosa, los jóvenes que desean llegar al sacerdocio han de estar dotados de la formación humanística y científica con la que los jóvenes de su propia región se preparan para realizar los estudios superiores”.

El Concilio quiso que el seminario menor fuera totalmente renovado (*O.T.3* cfr. *FS N. 8*), pero el nuevo Código no lo impone como obligatorio a los Obispos, sino solamente los deja a su prudencia pastoral. Actualmente el seminario me-

nor no es la única opción para preparar a los más jóvenes al Seminario mayor, y por consiguiente, al sacerdocio. Lo que parece necesario es que donde haya un seminario menor, sus estudios tengan *validez civil* para facilitar el camino de los que no se sientan llamados al sacerdocio.

Es interesante señalar que el Código habla de “otras instituciones semejantes”: pueden ser centros vocacionales, institutos especiales, cursos introductorios. En especial, se recalcan tres elementos:

- a) el cuidado de las vocaciones en su comienzo;
- b) la peculiar formación de vida cristiana; y
- c) los estudios humanísticos y científicos de los futuros pastores.

B. El Seminario Mayor

Canon 235: “1. Los jóvenes que desean llegar al sacerdocio deben recibir tanto la conveniente formación espiritual como la que es adecuada para el cumplimiento de los deberes propios del sacerdocio en el seminario mayor, durante todo el tiempo de la formación o, por lo menos, durante cuatro años, si a juicio el Obispos diocesano así lo exigen las circunstancias.

2. A los que legítimamente residen fuera del seminario, el Obispo diocesano ha de encomendarles a un sacerdote piadoso e idóneo que cuide de que se formen diligentemente en la vida espiritual y en la disciplina”.

Este Canon determina varios elementos de importancia:

1. El Seminario Mayor mantiene su validez para la formación específica de pastores, renovado según las exigencias del Concilio y de los tiempos.

2. Por eso, el Seminario es una institución que debe ser erigida canónicamente y tiene características propias (cfr. Cánones siguientes).

3. La vida comunitaria del Seminario no es accesoria, sino esencial para la formación. Por eso, el único que puede eximir de la convivencia durante algún tiempo es el Obispo diocesano, pero no el Vicario General o los Vicarios Episcopales.

4. El seminario mayor no se sustituye con instituciones afines. Las "pequeñas comunidades" fuera del seminario, no corresponden según el espíritu de la Iglesia a la adecuada preparación espiritual y de las obligaciones propias de un presbítero. Aunque pueden ser una modalidad de convivencia previa o posterior a los 4 años que menciona el canon. (O.T. N.12 cfr. *FS*, N. 27 - *Normas*, N. 23 - *FS*, Ns. 121 - 122). Otra cosa son los "grupos menos numerosos" de O.T. 7 (cfr. *FS*, N. 16).

5. Un candidato al presbiterado no puede vivir por su cuenta, o con su familia, o con algunos otros, y asistir a clases en un instituto teológico o en el mismo seminario. Se

exceptúa de esto el que legítimamente fue encomendado por el Obispo a un sacerdote virtuoso y pedagogo. Con todo, debe recalcar el valor de la vida comunitaria para aquel que ha de incorporarse luego a un *presbiterio* o colegio de presbíteros.

C. Formación de los diáconos permanentes

Canon 236: "Quienes aspiran al diaconado permanente han de ser formados según las prescripciones de la Conferencia Episcopal, para que cultiven la vida espiritual y cumplan dignamente los oficios de este orden:

1. Los jóvenes, permaneciendo al menos tres años en una residencia destinada a esa finalidad, a no ser que el Obispo diocesano, por razones graves, determine otra cosa.

2. Los hombres de edad madura, tanto célibes como casados, según el plan de tres años establecido por la Conferencia Episcopal".

1. Las Conferencias Episcopales deben establecer el plan de estudios mínimo para los diáconos permanentes.

2. El canon insiste en una formación espiritual y en una preparación al ministerio, con convivencia estable para los jóvenes y un plan trienal para los de mayor edad.

3. Las Residencias para la formación de diáconos pueden llamarse "seminarios", y conviene tener en cuenta los cánones que siguen para aplicar analógicamente en el plan de diáconos.

D. Seminarios mayores: diocesanos o interdiocesanos

Canon 237: "1. En cada diócesis, cuando sea posible y conveniente, ha de haber un seminario mayor; en caso contrario, los alumnos que se preparan para los ministerios sagrados se encomendarán a otro seminario, o se erigirá un seminario interdiocesano.

2. No se debe erigir un seminario interdiocesano sin que la Conferencia Episcopal, cuando se trate de un seminario para todo su territorio o, en caso contrario, los Obispos interesados, hayan obtenido antes la aprobación de la Sede Apostólica, tanto a la erección del mismo seminario como de sus estatutos".

1. La erección de un seminario mayor con todos sus requisitos no es posible en la mayoría de las diócesis de América Latina.

2. Sin embargo, la Santa Sede se reserva la aprobación de un seminario interdiocesano tanto para su erección como para sus estatutos.

3. El seminario administrado por una diócesis que recibe alumnos de otras no es interdiocesano. Sólo

recibe el nombre de "interdiocesano" el seminario que es dirigido bajo la responsabilidad de varios Obispos.

4. No aparece la denominación "seminario regional". Región o territorio, cuando se menciona a la Conferencia Episcopal, se refiere a toda una nación.

5. La petición de un seminario para toda la nación debe hacerla la Conferencia Episcopal, a la S. Congregación para la Educación Católica.

6. La petición de un seminario interdiocesano de algunas diócesis la hacen los Obispos interesados, al mismo dicasterio romano.

E. Personalidad Jurídica

Canon 238: "1. Los seminarios legítimamente erigidos tienen de propio derecho personalidad jurídica en la Iglesia".

2. "El rector representa al seminario en todos los asuntos, a no ser que la autoridad competente hubiera establecido otra cosa para algunos de ellos".

1. los seminarios erigidos canónicamente gozan por el derecho de personería jurídica.

2. Como el seminario es una persona jurídica no colegiada (Canon 115 N. 2), por eso el rector la representa en todo, salvo que la autoridad competente haya establecido otra cosa.

3. Los seminarios están exentos de la jurisdicción parroquial (cfr. Canon N. 262).

IV. EL SEMINARIO

A. Los Superiores

Canon 239: “1. En todo seminario ha de haber un rector que esté al frente y, si lo pide el caso, un Vicerrector, un Ecónomo, y, si los alumnos estudian en el mismo seminario, también profesores que enseñen las distintas materias de un modo coordinado”.

“2. En todo seminario ha de haber por lo menos un *director espiritual*. quedando sin embargo libres los alumnos para acudir a otros sacerdotes que hayan sido destinados por el Obispo para esa función”.

“3. En los estatutos del seminario debe determinarse el modo según el cual participen de la responsabilidad del rector, sobre todo por lo que se refiere a conservar la disciplina, los demás directivos, los profesores e incluso los alumnos”.

1. La responsabilidad pastoral de todo un equipo especializado de experimentados formadores (superiores y profesores), coordinados bajo la dirección acertada del Rector, es imprescindible para lograr una formación integral humano cristiana del futuro presbítero, y dar vida a la comunidad cristiana del Seminario.

2. El eje central de la formación, descansa sobre una buena dirección espiritual con la respectiva colaboración del dirigido. El director espiritual no puede ser perfecto de disciplina. Cuando se habla de dirección espiritual hay que entenderla en sentido estricto. Los alumnos siempre tienen entera libertad para la confesión (cfr. Canon 240). Nótese que el Canon 246 N. 4 hablará del “director de la vida espiritual”.

3. El prefecto de estudios será mencionado expresamente en el Canon 254, N. 1.

4. Es de vital importancia en la formación del futuro sacerdote, la participación de los alumnos en las responsabilidades de la vida comunitaria, mediante la colaboración con los superiores de la casa de formación. Para ser efectiva tiene que ser generosa y desinteresada, buscando el bien comunitario que le permita ejercitarse en las virtudes.

5. Los estatutos deben determinar la participación de los alumnos en el cuidado de la disciplina del seminario.

B. Los Confesores

Canon 240: “1. Además de los confesores ordinarios, vayan regularmente al seminario otros confesores; y, quedando a salvo la disciplina del centro, los alumnos podrán dirigirse a cualquier confesor, tanto en el seminario como fuera de él”.

“2. Nunca se puede pedir la opinión de los directores espirituales o de los confesores cuando se ha de decidir sobre la admisión de los alumnos a las órdenes o sobre su salida del seminario”.

1. El Canon 240 supone la existencia de confesores *ordinarios*, cuya obligación es estar a disposición de los alumnos.

2. Los formadores puede ser confesores ocasionales, pero excepto el rector según el C.895.

3. Pero los seminaristas no están obligados a confesarse ni con los confesores ordinarios, ni con los extraordinarios.

4. Para ser admitido a las Ordenes o para ser despedido del Seminario *nunca* se puede pedir la opinión de los confesores, ni de los directores espirituales; pero el Rector puede presentar delante de ellos su juicio sobre el candidato.

C. La admisión

Canon 241: “1. El Obispo diocesano sólo debe admitir al seminario mayor a aquellos que, atendiendo a su salud física, a sus cualidades humanas y morales, espirituales e intelectuales y a su equilibrio psíquico, y a su recta intención, sean considerados capaces de dedicarse a los sagrados ministerios de manera permanente”.

“2. Antes de ser admitidos, deben presentar las partidas de bautis-

mo y confirmación, así como los demás documentos que se requieren de acuerdo con las prescripciones del Plan de formación sacerdotal”.

“3. Cuando se trata de admitir a quienes hayan sido despedidos de otro seminario o de un instituto religioso, se requiere además un informe del superior respectivo, sobre todo acerca de la causa de su expulsión o de su salida”.

1. Sólo deben admitirse los que quieran dedicarse perpetuamente al ministerio sacerdotal: eso presupone la convicción profunda de estar llamados al servicio de Cristo y de la Iglesia.

2. Las condiciones de admisión son:

- a) capacidad de dedicarse el ministerio;
- b) cualidades humanas y morales, espirituales e intelectuales;
- c) salud física y equilibrio psíquico;
- d) intención recta.

3. Antes de la admisión los candidatos deben presentar:

- a) partida de Bautismo;
- b) partida de Confirmación;
- c) los documentos prescritos por la Conferencia Episcopal.

4. El nuevo Código es más benigno con los despedidos, especialmente de los institutos religiosos. Antes se requería un rescripto de la S. Congregación para la Educación

Católica. Hoy sólo se exige un informe del superior correspondiente, acerca de la causa del despido o salida de los *novicios o profesos* de institutos religiosos, o de los alumnos de seminarios *mayores*. Este tema es causa de seria preocupación entre los actuales rectores de Seminarios, porque se dan frecuentes casos de despedidos por motivos graves que luego son ordenados en otras diócesis del mismo país. o en otras naciones de América Latina.

Hay que distinguir claramente entre los expulsados y los que salen del Seminario. Para los primeros convendría tener un fichero en la Conferencia Episcopal donde consten sólo tres elementos: nombre completo, Seminario, fecha de expulsión. Cada Obispo podría después averiguar en el Seminario comprometido los motivos de la expulsión.

D. El plan de formación sacerdotal

Canon 242: "1. En cada nación ha de haber un Plan de formación sacerdotal, que establecerá la Conferencia Episcopal, teniendo presentes las normas dadas por la autoridad suprema de la Iglesia, y que ha de ser aprobado por la Santa Sede; y debe adaptarse a las nuevas circunstancias, igualmente con la aprobación de la Santa Sede; en este plan se establecerán los principios y normas generales de la formación a impartirse en el seminario, acomodados a las necesidades pastorales de cada región o provincia".

"2. Las normas del plan al que se refiere el N. 1 han de observarse en todos los seminarios, tanto diocesanos como interdiocesanos".

1. La S. Congregación para la Educación Católica publicó el 6.I. 1970 las "Normas básicas para la formación sacerdotal". Poco a poco las naciones de América Latina han ido preparando sus Normas nacionales, que ahora son mandadas por el Código.

2. Conviene saber que el Canon 659 N. 3 establece que haya unas Normas de formación para los religiosos candidatos al sacerdocio.

3. Las normas nacionales no son inamovibles, sino que por su naturaleza deben adaptarse a *nuevas* circunstancias. Eso exige una nueva aprobación de la Santa Sede.

4. Las Normas nacionales no son optativas, sino obligatorias para todos los seminarios tanto diocesanos como interdiocesanos.

E. El reglamento del Seminario

Canon 243: Cada seminario tendrá además un Reglamento propio, aprobado por el Obispo diocesano o por los Obispos interesados si se trata de un seminario interdiocesano. En él, las normas del plan de formación sacerdotal se adaptan a las circunstancias particulares y se determinen con más precisión los aspectos, sobre todo disciplinares, que se refieren a la vida diaria de los alumnos y a la organización de todo el seminario.

1. Las Normas de formación de cada nación deben concretarse más exactamente en los reglamentos de los seminarios. El canon no quiere que el reglamento sea sólo disciplinar, sino que debe referirse a los variados aspectos de la vida cotidiana de un seminario, por ejemplo la organización de la vida litúrgica; el estilo de vida familiar de la vida comunitaria; las exigencias pastorales de los lugares, etc.

2. Cada Obispo, para su seminario, es el responsable del Reglamento.

V. LA FORMACION

A. La formación armónica: espiritual

Canon 244: "Vayan en perfecta armonía la formación espiritual y la preparación doctrinal de los alumnos en el seminario, y tengan como meta el que éstos, según la índole de cada uno, consigan, junto a la debida madurez humana, el espíritu del Evangelio y una estrecha relación con Cristo".

1. La formación integral de un futuro pastor implica un crecimiento en el plano moral, psicológico y afectivo, como base para una auténtica vida cristiana. Esta consiste en asumir el espíritu del Evangelio y en vivir una estrecha intimidad con Jesucristo.

2. Este tema ha sido tratado en la "Carta Circular de la S. Congregación para la Educación Católica (6

de Enero de 1980) "Sobre algunos aspectos más urgentes de la formación espiritual en los seminarios", que puede leerse en *FS*, nn. 1472 - 1551).

B. La formación para el ministerio pastoral

Canon 245: "1. Mediante la formación espiritual los alumnos deben hacerse idóneos para ejercer con provecho el ministerio pastoral y deben adquirir un espíritu misionero, persuadiéndose de que el ministerio, desempeñado siempre con fe viva y caridad, contribuye a la propia santificación; y además aprendan a cultivar aquellas virtudes que puedan llegar a una adecuada armonía entre los valores humanos y los valores sobrenaturales".

"2. Se debe formar a los alumnos de modo que, llenos de amor a la Iglesia de Cristo, estén unidos en caridad humilde y filial al Romano Pontífice, sucesor de Pedro, se adhieran al propio Obispo como fieles cooperadores y trabajen juntamente con sus hermanos; mediante la vida en común en el seminario y los vínculos de amistad con los demás, deben prepararse para una unión fraterna con el presbiterado diocesano, del cual serán miembros para el servicio de la Iglesia".

1. La formación espiritual tiene metas:

a) preparar para un ejercicio fructuoso del ministerio;

b) enseñar el espíritu evangelizador de todo pastor;

c) fomentar las virtudes que permitan el equilibrio entre valores humanos y sobrenaturales.

2. Esas metas se conseguirán mediante:

a) un amor intenso a Cristo y a su Iglesia;

b) un amor humilde y filial hacia el Papa, sucesor de Pedro;

c) una comunión con el propio Obispo en espíritu de cooperación leal;

d) un deseo de colaboración con los hermanos presbíteros.

3. La vida comunitaria del seminario intentará:

a) formar *pastores*

b) cultivar la amistad y la unión con los demás;

c) prepararse para la unidad del presbiterio diocesano;

d) animar a ser servidores de la Iglesia.

C. La formación armónica: medios

Canon 246: "1. La celebración eucarística sea el centro de toda la vida del seminario, de manera que todos los días, participando de la misma caridad de Cristo, los alumnos cobren, sobre todo de esta fuente riquísima, la fuerza de ánimo para el trabajo apostólico y para su vida espiritual".

"2. Han de ser formados para la celebración de la Liturgia de las horas, mediante la cual los ministros de Dios oran al Señor en nom-

bre de la Iglesia por todo el pueblo que les ha sido encomendado, y por todo el mundo".

"3. Deben fomentarse el culto a la Virgen María, incluso por el rezo del santo rosario, la oración mental y las demás prácticas de piedad con las que los alumnos adquieran el espíritu de oración y consigan la firmeza de su vocación".

"4. Acostúmbrense los alumnos a acudir con frecuencia al sacramento de la penitencia; y se recomienda que cada uno tenga un *director de la vida espiritual*, elegido libremente, a quien puedan abrir su conciencia con toda confianza".

"5. Los alumnos hagan cada año ejercicios espirituales".

1. La Eucaristía es el centro y el modelo de la vida comunitaria del Seminario, como lo es de toda la Iglesia.

2. La celebración de la Eucaristía incluye también la del domingo. Una auténtica *formación litúrgica* no puede quedar librada a lo que los seminaristas vean hacer los domingos en las parroquias, hospitales, cárceles, etc. u otros lugares donde puedan ejercer sus oficios. La celebración del Domingo, además, exige una diferenciación con respecto a la celebración ferial.

3. La liturgia de las horas enseña el valor de la oración de intercesión, fundamental para los ministros de la Iglesia.

4. La devoción a la Santísima Virgen María, con el rezo del rosario; la oración mental o meditación; y los ejercicios piadosos permiten obtener el espíritu de oración y la fortaleza de la vocación. Los responsables de la formación harán todo lo posible para que los seminaristas adquieran un amor sencillo por la religiosidad del pueblo de Dios.

5. La frecuencia del sacramento de la penitencia o reconciliación, ayuda a la formación de una recta conciencia moral y al futuro trato que habrán de prestar a los fieles.

6. La dirección espiritual personal es recomendada y no obligada. El seminarista puede elegir libremente entre el director espiritual oficial del Seminario, y los otros "directores de la vida espiritual" que ese Seminario ponga a disposición. Pero, además, es preciso que el Seminario esté atento a enseñar sistemáticamente la Teología espiritual (ascética-mística) o de la vida cristiana, como marco estructural donde se inscribe la existencia de un ministro de la Iglesia de Cristo.

7. Los "ejercicios espirituales" deben ser cada año. Deben entenderse como la práctica tradicional de dedicar varios días a la oración y meditación, guiada por expertos de la vida espiritual y pastoral.

8. En los Reglamentos se describirán detalladamente los medios de vida cristiana, que menciona el Concilio por doquier.

D. La preparación al celibato

Canon 247: "1. Por medio de una formación adecuada, prepárase a los alumnos a observar el estado de celibato, y aprendan a tenerlo en gran estima como un don peculiar de Dios".

"2. Se han de dar a conocer a los alumnos las obligaciones y cargas propias de los ministros sagrados de la Iglesia, sin ocultarles ninguna de las dificultades que lleva consigo la vida sacerdotal".

1. El celibato, en la Iglesia universal y en la Latinoamericana, para los futuros sacerdotes es considerado de vital importancia para la misión apostólica. Es un don especial del Señor que invita a acoger este *estado de vida* con amor y entrega generosa, y a honrarlo existencialmente.

2. Una *adecuada educación* al celibato exige:

a) conocimiento claro de los aspectos de la sexualidad humana (fisiología, psicología, afectividad);

b) preparación para la opción del celibato. Algunas experiencias legítimas como preparación para el matrimonio, no lo son para el celibato.

3. Es preciso que se den a conocer con claridad las dificultades y obligaciones que conlleva la vida sacerdotal, para que al ejercer su ministerio de los futuros presbíteros sepan a qué se comprometen, y

acojan con amor sus deberes y obligaciones. Nótese bien que las dificultades de la existencia pastoral no brotan exclusivamente del estado célibe, sino de varios otros tópicos. (En ese sentido, el párrafo 2 de este Canon está mal ubicado aquí).

E. La formación doctrinal: cultura y fe

Canon 248: “La formación doctrinal que ha de impartirse, debe tender a que los alumnos, junto con la cultura general adecuada a las necesidades del tiempo y del lugar, adquieran un conocimiento amplio y sólido de las ciencias sagradas, de modo que fundando y alimentando en ellas su propia fe, puedan anunciar convenientemente la doctrina del Evangelio a los hombres de su tiempo, de manera apropiada a la mentalidad de éstos”.

1. Un pastor debe conocer la cultura propia con sus valores y desvalores, sus expresiones y modalidades. Sólo así puede entrar en comunión con su pueblo, y anunciarle el Evangelio de la salvación.

2. Hay que dar a los seminaristas una instrucción *amplia y sólida* en las ciencias eclesiásticas. Ya el Canon 243 había mencionado la formación doctrinal, pero en los cánones que siguen el Código dará indicaciones precisas sobre la formación doctrinal.

F. Contenido de la formación: idiomas

Canon 249: “Ha de proveerse en el plan de formación sacerdotal a que los alumnos no sólo sean instruidos cuidadosamente en su lengua propia, sino a que dominen la lengua latina, y adquieran también aquel conocimiento conveniente de los idiomas extranjeros que resulte necesario y útil para su formación o para el ministerio pastoral”.

En los seminarios se debe velar por la conservación tradicional del latín, asimismo de otros idiomas útiles para la evangelización según las diversas necesidades y capacitar al alumno en arte y música que son parte del lenguaje que impregna nuestra cultura religiosa.

G. Duración de la formación: filosofía y teología

Canon 250: “Los estudios filosóficos y teológicos previstos en el seminario pueden hacerse sucesiva o simultáneamente, de acuerdo con el Plan de Formación sacerdotal; y deben durar al menos seis años, de manera que el tiempo destinado a las materias filosóficas comprenda dos años completos, y el correspondiente a los estudios teológicos equivalga a un quadrienio completo”.

1. Los estudios sucesivos indican aquel modo tradicional de hacer preceder los años de teología, por la formación filosófica.

2. Los estudios simultáneos son aquellos en los cuales las disciplinas filosóficas se van desarrollando a lo largo de un sexenio filosófico-teológico.

3. Nada impide que los estudios del sexenio sean precedidos de un Año introductorio o propedéutico (cfr. *O.T.*, N. 23 - cfr. *FS*, N. 27 - *Normas*, N. 18 - 19 - cfr. *FS* Ns. 113 - 116).

4. Tampoco hay dificultad en añadir un año más a los cuatro de teología: de práctica pastoral o de síntesis académica. (cfr. Canon 255).

H. La formación filosófica

Canon 251: “La formación filosófica, que debe fundamentarse en el patrimonio filosófico perennemente válido, y tener en cuenta a la vez la investigación filosófica del tiempo actual, se ha de dar de manera que complete la formación humana de los alumnos, contribuya a aguzar su mente y les prepare para que puedan realizar mejor sus estudios teológicos”.

1. Se tiene el estudio de la filosofía como un recurso imprescindible del futuro pastor para saber insertarse en el mundo.

2. La enseñanza de la filosofía debe fundarse en la filosofía de S. Tomás de Aquino, a quien hacen explícita referencia las palabras “patrimonio filosófico perennemente válido” (*O.T.* N. 15).

3. La importancia del sistema filosófico elegido para los alumnos tiene su repercusión luego en los estudios teológicos. Las consecuencias de estudios filosóficos no conformes con el patrimonio cristiano son funestas.

4. Sobre este tema puede verse la Carta del Prefecto de la S. Congregación de la Educación Católica a los Excmos. Ordinarios “*Sobre la enseñanza de la filosofía en los Seminarios*” (20 de Enero de 1972) en *FS*, Ns. 295 - 345.

I. La formación teológica

Canon 252: “1. La formación teológica, a la luz de la fe y bajo la guía del magisterio, se ha de dar de manera que los alumnos conozcan toda la doctrina católica, fundada en la Revelación divina, la hagan alimento de su propia vida espiritual y la sepan comunicar y defender claramente en el ejercicio de su ministerio”.

“2. Se ha de formar a los alumnos con particular diligencia en la Sagrada Escritura, de modo que adquieran una visión completa de toda ella”.

“3. Ha de haber clases de teología dogmática, fundada siempre en la Palabra de Dios escrita, juntamente con la Sagrada Tradición, con las que los alumnos conozcan de modo más profundo los misterios de la salvación, teniendo principalmente como maestro a Santo Tomás; y también clases de teolo-

gía moral y pastoral, de derecho canónico, de Liturgia, de historia eclesiástica y de otras disciplinas, auxiliares y especiales, de acuerdo con las normas del Plan de formación sacerdotal”.

1. La formación teológica abarca toda la doctrina católica, según el siguiente método:

- iluminada por la fe,
- fundada en la Revelación,
- guiada por el Magisterio.

Este No. 1 es casi textualmente el N. 16 de OT, con dos agregados:

a) se trata de *toda* la doctrina católica;

b) se trata también de anunciarla *claramente*.

2. En primer lugar, la Iglesia desea que los seminaristas obtengan una visión *completa* de la S. Escritura.

3. Luego, la teología dogmática que hace penetrar más profundamente los misterios de la salvación, hay que estudiarla fundada en la Escritura y la Tradición, teniendo como maestro principal a S. Tomás de Aquino.

4. También otras cinco disciplinas que nunca pueden faltar en el plan de estudios de un Seminario: teología moral, teología pastoral, derecho canónico, liturgia, historia eclesiástica. Hay que notar que las Normas básicas traían otro orden: ante todo la S. Escritura, igual que

en el N. 2 del Canon; luego la liturgia, la dogmática, la apologética, la moral, la teología espiritual, la pastoral, la Doctrinal Social de la Iglesia, la historia eclesiástica y el Derecho Canónico. La Doctrina Social de la Iglesia, siguiendo la visión teológica de la II parte del Documento de Puebla, no puede considerarse algo auxiliar, sino parte de la teología dogmática en su tratado pues no parece tener en cuenta todo el esfuerzo conciliar que las Normas básicas transmitieron muy bien. De todos modos, es una disciplina *principal* y no debe ser considerada como auxiliar, según la antigua tradición de los seminarios. También es lógico pensar que la “teología espiritual” se incluye en la teología moral o de la vida cristiana según el esquema de S. Tomás.

5. A tenor de las Normas básicas (N. 80, cfr. *FS* N. 242) entre las disciplinas auxiliares debe considerarse en primer lugar el Ecumenismo.

6. A cerca del Derecho Canónico puede verse la circular de la S. Congregación para la Educación Católica sobre “La enseñanza del Derecho Canónico para los aspirantes al sacerdocio”. (2 de Abril 1975) en *FS*, Ns. 666-695.

7. Sobre la Liturgia puede leerse la “Instrucción sobre la formación litúrgica en los Seminarios” (3 de Junio 1979) con el Índice de temas que convendrá enseñar en los Seminarios, en *FS*, Ns. 914 - 1114.

8. Sobre "La formación teológica de los futuros sacerdotes" puede verse el documento de la S. Congregación para la Educación Católica (22 de Febrero 1976) en *FS*, Ns. 696-913.

J. Los profesores del Seminario

Canon 253: "1. Para el cargo de profesor de disciplinas filosóficas, teológicas y jurídicas, el Obispo o los Obispos interesados nombrarán solamente a aquellos que, destacando sus virtudes, han conseguido el doctorado o la Licenciatura en una universidad o facultad reconocida por la Santa Sede".

"2. Se debe procurar nombrar profesores distintos para la Sagrada Escritura, Teología dogmática, Teología moral, Liturgia, filosofía, Derecho Canónico, historia eclesiástica y para las otras disciplinas que se han de explicar según sus propios métodos".

"3. Debe ser destituido por la autoridad mencionada en el N. 1, el profesor que falte gravemente al cumplimiento de su oficio".

1. Para el nombramiento de profesores se requieren dos condiciones:

a) que se destaquen por sus virtudes cristianas;

b) que sean doctores o licenciados en alguna Universidad o facultad reconocida por la Santa Sede.

2. No se requiere que sean clérigos.

3. Se debe procurar que haya profesores distintos para las asignaturas (aquí se añade al orden de las teológicas a la filosofía entre la liturgia y el Derecho Canónico), en razón del método propio que poseen.

4. Los profesores dependen para su nombramiento o remoción del Obispo o los Obispos responsables del seminario.

5. Notar que el Código anterior solamente prefería a los profesores con grado académico: hoy los *exige*. De allí, la responsabilidad de los Obispos de hacer preparar seriamente a los formadores de los futuros pastores.

6. Sobre las Universidades y facultades eclesiásticas puede verse la *Constitución Apostólica "Sapientia Christiana"* del Papa Juan Pablo II (15 de Abril 1979) con las Normas correspondientes de la S. Congregación para la Educación Católica, en *FS*, Ns. 1115 - 1471.

K. La metodología

Canon 254: "1. En la enseñanza, los profesores han de prestar constantemente atención especial a la íntima unidad y armonía de toda la doctrina de la fe, de manera que los alumnos comprendan que están aprendiendo una ciencia única; para conseguir mejor esto, debe haber en el seminario quien dirija toda la organización de los estudios".

“2. Enseñen a los alumnos de manera que se hagan capaces de examinar las cuestiones con método científico mediante apropiadas investigaciones realizadas por ellos mismos; se tendrán, por tanto, ejercicios en los que, bajo la dirección de los profesores, los alumnos aprendan a llevar a cabo estudios con su propio trabajo”.

1. La Iglesia desea que se coordine toda la enseñanza de la doctrina, de modo que todas las disciplinas permitan encontrar la unidad e íntima armonía de la fe católica. Los seminaristas deben comprender que todas las disciplinas forman una sola ciencia.

2. Esto no se puede lograr sin que haya sido transmitido un buen método teológico. Lo mismo puede decirse del método filosófico: se necesita una formación filosófica sistemática que conduzca a un conocimiento coherente de Dios, del hombre y del mundo.

3. El N. 1 trata, sobre todo, de una metodología *de la enseñanza*, mientras que el N. 2 de una metodología *de la investigación*. Las Normas básicas tienen en su *nota 148* un largo excursus sobre la importancia de la metodología filosófica. (Cfr. *FS*, antes del N. 216). Sobre la metodología de la enseñanza puede verse también *N.B. 90 93* - cfr. *FS 264-274*).

4. Nótese que el nuevo Código sanciona la figura del *Prefecto de estudios*, que no existía en la legis-

lación canónica; pero que de hecho tenía su lugar en muchísimos seminarios.

L. Finalidad de la formación

Canon 255: “Aunque toda la formación de los alumnos en el seminario tenga una finalidad pastoral, debe darse en el mismo una preparación estrictamente pastoral, con la cual, atendiendo también a las necesidades del lugar y del tiempo, aprendan los alumnos los principios y las técnicas del ministerio de enseñar, santificar y gobernar al Pueblo de Dios”

1. La finalidad de la formación en el seminario es *pastoral*, es decir, referida al ministerio futuro de los pastores del Pueblo de Dios.

2. No basta esa visión pastoral teórica. Se exige además que los alumnos aprendan los *principios* y *técnicas* que permitan un recto ejercicio del ministerio de enseñar, santificar y regir al Pueblo.

3. Nos parece que dentro de los principios deben enumerarse:

- a) el recto uso de la libertad;
- b) el amor a la vida de oración;
- c) la necesidad del estudio;
- d) la entrega generosa al Pueblo de Dios;
- e) el respeto profundo por las expresiones religiosas del Pueblo;
- f) el valor de la vida parroquial.

Sobre las técnicas puede verse el N. 95 de las Normas básicas (*FS*, N. 279).

M. La formación pastoral

Canon 256: "1. Fórmese diligentemente a los alumnos en aquello que de manera peculiar se refiere al ministerio sagrado, sobre todo en la práctica del arte catequético y homilético, en la celebración del culto divino y de modo peculiar de los sacramentos, en el diálogo con las personas, incluso no-católicos o no-creyentes, en la administración parroquial y en el cumplimiento de las demás tareas".

"2. Enséñense a los alumnos las necesidades de la Iglesia universal, para que se muestren solícitos en la promoción de las vocaciones, por los problemas misionales, ecuménicos y aquellos otros más urgentes, incluso de carácter social".

1. Este Canon está tomado de *O.T.*, No. 19.

2. La formación pastoral estricta incluye:

a) preparación para transmitir con método adecuado la catequesis, según las categorías de personas y lugares;

b) preparación para el arte de la predicación en todas sus formas;

c) preparación litúrgica para presidir la celebración del culto y los sacramentos de la Iglesia;

d) preparación en las técnicas del diálogo con todas las personas:

— diálogo estrictamente pastoral, referido a la dirección espiritual;

— diálogo con los fieles alejados, que se acercan para solicitar los

sacramentos, bendiciones o exequias;

— diálogo con los no-creyentes (NB 80 cfr. *FS*, N. 243): el ateísmo actual exige una visión de las graves consecuencias pastorales que implica esa negación teórica o práctica de Dios.

e) capacitar a los seminaristas para la administración parroquial:

— mantenimiento del archivo con todos sus registros;

— atención de las personas;

— manejo del dinero, recordando la antigua tradición de la Iglesia de dedicar la "cuarta parte" para los pobres.

— planificación de las tareas.

3. Esta formación exige también una preparación que se abra a las necesidades de la Iglesia Universal:

— fomento y promoción de las vocaciones sacerdotales y religiosas (en nuestros países de América Latina los seminaristas están asumiendo con entusiasmo esta conciencia vocacional);

— atención y generosa ayuda a las misiones internas y externas;

— estudio de los problemas ecuménicos;

— presencia, sensibilidad y compromiso por los problemas urgentes de carácter social.

N. Preocupación por la Iglesia Universal

Canon 257: "1. La formación de los alumnos se ha de realizar de tal modo que se sientan interesados no sólo por la Iglesia particular a cuyo

servicio se incardinan, sino también por la Iglesia Universal, y se hallen dispuestos a dedicarse a aquellas Iglesias particulares que se encuentran en grave necesidad”.

“2. El Obispo diocesano debe procurar que los clérigos que desean trasladarse de la propia Iglesia particular a una Iglesia particular de otra región se preparen convenientemente para desempeñar en ella el sagrado ministerio, es decir, que aprendan las lenguas de esa región y conozcan sus instituciones, condiciones sociales, usos y costumbres”.

1. El contenido de este Canon 257, cobra un valor especial a partir del Concilio Vaticano II, no sólo por el motivo pastoral de una adecuada distribución de clero, sino por su visión universal del sacerdocio.

2. El seminarista debe ser educado no sólo para ejercer su sacerdocio en una Iglesia particular sino al servicio de las demás Iglesias particulares.

3. En concreto, los formadores de los seminarios deben lograr que los alumnos adquieran la disponibilidad interior para dedicar su vida a aquellos lugares gravemente necesitados de ministros de Cristo.

4. Los Obispos deben no sólo acceder al deseo de traslado que manifiesten los diáconos o presbíteros (clérigos), sino también procurar que se preparen bien para ese ministerio.

VI. CUESTIONES PRACTICAS

A. La práctica pastoral

Canon 258: “Para que los alumnos también aprendan concretamente el arte de la acción apostólica, durante el período de estudios, pero principalmente en vacaciones, deben ser iniciados en la práctica pastoral, mediante las oportunas experiencias, a determinar según el juicio del Ordinario, adecuadas a la edad de los alumnos y a las circunstancias del lugar, siempre bajo la dirección de un sacerdote experto”.

1. Este Cónon es una transcripción casi literal de lo dicho en *O.T.*, N. 21.

2. El Ordinario del lugar debe determinar en unión con los superiores del seminario cuáles son las experiencias pastorales que deben realizar los seminaristas, teniendo en cuenta estas condiciones:

- a) la edad de los candidatos;
- b) el lugar de evangelización;
- c) la guía de un sacerdote competente.

3. Las experiencias exigen *una iniciación:*

a) durante el período anual de clases (pero hay que evitar que las actividades perjudiquen la formación espiritual y académica, como suele suceder);

b) pero principalmente en las vacaciones.

4. No hay iniciación posible en la acción pastoral sin un *maestro*. Por consiguiente, no se cumplen las condiciones cuando se envía a un alumno junto a un presbítero experto, pero que carece de la capacidad didáctica o del tiempo para dedicarle a reflexionar sobre el *arte* del apostolado.

5. Nada impide que haya tiempos más prolongados de interrupción de los estudios para las prácticas pastorales, aunque no lo diga el Canon. Estas normas no correspondían al Código, sino a los Obispos y responsables de la formación.

B. La disciplina del Seminario

Canon 259: “1. Corresponde al Obispo diocesano o a los Obispos interesados cuando se trate de un seminario interdiocesano, determinar lo que se refiere a la dirección general y la administración del seminario”.

“2. El Obispo diocesano o los Obispos interesados, si se trata de un seminario interdiocesano, visiten personalmente y con frecuencia el seminario, supervisen la formación de sus alumnos y la enseñanza de las materias filosóficas y teológicas que allí se imparten, y obtengan conocimiento de la vocación, carácter, piedad y aprovechamiento de los alumnos, sobre todo con vistas a conferirles las sagradas órdenes”.

1. El Obispo debe:

a) determinar lo referente a la di-

rección y administración del seminario; (por alto gobierno, o régimen superior o dirección general, debe entenderse la orientación fundamental del seminario, las grandes metas que el Obispo le asigna, y el rumbo que el Seminario toma);

b) visitarlo personalmente y con frecuencia para tener un trato directo con sus futuros presbíteros. Así conocen de modo directo los carismas, características de personalidad, vida espiritual y provecho intelectual de sus seminaristas;

c) vigilar la *enseñanza* filosófica y teológica que se da;

d) controlar la *formación* general que reciben los alumnos.

C. El Rector del Seminario

Canon 260: “En el cumplimiento de las tareas propias, todos deben obedecer al rector, a quien compete la dirección inmediata del seminario, de acuerdo siempre con el Plan de Formación Sacerdotal y con el Reglamento del Seminario”.

1. *Todos* deben obediencia al Rector:

a) los superiores (el prefecto de estudios, y los prefectos de disciplina);

b) los directores espirituales en lo que corresponda;

c) los profesores;

“2. Provean con diligencia el rector del seminario y el prefecto de estudios para que los profesores desempeñen debidamente su tarea, según las prescripciones del Plan de formación sacerdotal y del Reglamento del seminario”.

1. Los *moderadores* son los superiores:

d) los alumnos;

e) el resto de personal del Seminario.

2. El Rector es el que preside la vida comunitaria y la conducción *cotidiana* del seminario según las Normas de formación y el Reglamento o Plan de vida.

3. El Rector está en estrecho contacto con el Obispo o los Obispos interesados para que se dé adecuada solución a los problemas y necesidades de la vida del Seminario.

4. El Rector actúa en nombre del Seminario, tanto para las cuestiones pastorales como jurídicas.

D. La disciplina de alumnos y profesores

Canon 261: “1. El rector del seminario y asimismo, bajo su autoridad y en la medida que les compete, los superiores y profesores deben cuidar que los alumnos cumplan fielmente las normas establecidas en el Plan de formación sacerdotal y en el Reglamento del seminario”.

a) vice-rector donde lo haya o haga falta (cfr. Canon 239, N. 1);

b) prefecto de estudios (cfr. Canon 254, N. 1);

c) prefecto de disciplina;

d) ecónomo o administrador (cfr. Canon 239, N. 1);

e) bibliotecario;

f) responsables de sectores (vida litúrgica, vida pastoral, etc.).

2. No sólo el prefecto de estudios, sino el rector también son los responsables de la formación académica de los alumnos.

E. Exención parroquial del Seminario

Canon 262: “El seminario está exento del régimen parroquial; es el rector o un delegado suyo quien realiza la función de párroco para todos los que están en el seminario, exceptuando lo que se refiere al matrimonio y sin perjuicio de lo que prescribe el Canon 985”.

1. Este Canon viene del antiguo Código (C. 1368).

2. El rector, el vice-rector o delegado expresamente nombrado, ejercen las funciones de párroco para todos los que moran en el Seminario.

3. De esas funciones se exceptúa todo lo referente al matrimonio.

4. Los rectores tienen prohibido confesar a los alumnos, a no ser que estos espontáneamente lo soliciten en casos especiales (cfr. Canon 985).

F. La economía del Seminario

Canon 263: "El Obispo diocesano o, cuando se trata de un seminario interdiocesano, los Obispos interesados deben contribuir con la cuota determinada de común acuerdo al establecimiento y conservación del seminario, al sustento de los alumnos, a la retribución de los profesores y demás necesidades del seminario".

Al Obispo le compete:

- a) edificación y conservación del seminario;
- b) mantenimiento de los alumnos;
- c) remuneración de los profesores;
- d) otras necesidades (p.e. dotación de la Biblioteca).

G. Colectas y contribuciones

Canon 264: "1. Para proveer a las necesidades del seminario, además de la colecta de la que se trata en el Canon 1266, el Obispo puede imponer una contribución en su diócesis".

"2. Están sujetas a la contribución en favor del seminario todas las personas jurídicas eclesiásticas, también las privadas, que tengan sede en la diócesis, a no ser que se sustenten sólo de limosnas o haya en ellas realmente un colegio de alumnos o de profesores que mire a promover el bien común de la Iglesia; esa contribución debe ser general, proporcionada a los ingresos de

quienes deben pagarlo y determinada según las necesidades del seminario".

1. Las iniciativas tanto de la colecta como de la contribución, además de ser un aporte económico para el sostenimiento del seminario, fomentan la integración en la diócesis y son un medio para que los fieles tomen conciencia de su obligación con respecto al fomento y cuidado de las vocaciones.

2. Este Canon reitera los Cánones 1355 y 1356 del antiguo Código, pero sin la mención a los "beneficios" que han desaparecido en la nueva legislación.

3. La colecta del Canon 1266 puede ser impuesta en todas las Iglesias y oratorios frecuentados habitualmente por los fieles.

4. La excepción mencionada en el N. 2 se refiere a los noviciados, escolasticados, seminarios menores, escuelas apostólicas y las instituciones semejantes de los religiosos.

* * * *

Al concluir este comentario a las normas de la Iglesia sobre la formación de los ministros sagrados (presbíteros y diáconos), queremos poner este trabajo en las manos de la Santísima Virgen María de Guadalupe, patrona de América Latina, para que proteja a quienes fomentan pastoral, y a los candidatos a la ordenación.

ABREVIATURAS

- O.T.** : Decreto *Optatam totius* sobre la formación sacerdotal (28 de Octubre de 1965).
- Normas** : Normas básicas de la formación sacerdotal (*Ratio Fundamentalís*) (6 de Enero de 1970).
- Filosofía** : La enseñanza de la filosofía en los Seminarios (20 de Enero de 1972).
- Orientaciones** : Orientaciones para la educación en el celibato sacerdotal (11 de Abril de 1974).
- Derecho Canónico** : La enseñanza del Derecho Canónico para los aspirantes al sacerdocio (2 de Abril 1975).
- Formación teológica** : La formación teológica de los futuros sacerdotes (22 de febrero 1976).
- Formación litúrgica** : Instrucción sobre la formación litúrgica en los seminarios (3 de Junio 1979).
- Sapientia christiana** : Constitución Apostólica de S.S. Juan Pablo II sobre las universidades y facultades eclesiásticas (15 de Abril 1979).
- Formación espiritual** : Carta circular sobre algunos aspectos más urgentes de la formación espiritual en los seminarios (6 de Enero 1980).
- Puebla** : Documento final de la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano (23 de Marzo 1979).
- F.S.** : La formación sacerdotal. Documentos. Bogotá, CELAM, 1982 (Col. DEVYM, N. 14).